Boletin Gielal DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 50 céntimos

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disjondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Salvoconductos

Se recuerda a las Empresas de ferrocarriles, líneas de autobuses, etc., que se hallan obligadas a que en sus respectivos despachos de billetes se exija a todo viajero, que por su profesión o cargo no se halle exento de tal requisito, la exhibición del salvoconducto reglamentario para emprender el viaje, sin cuyo justificante no se le facilitará billete.

De las infracciones que sobre el particular apuntado tuviere conocimiento, haré responsables, al propio tiempo que a los interesados, a las citadas Empresas.

Burgos 23 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al dia 17 del actual, número 199, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El cómputo normal de los plazos de prescripción señalados en las Leyes, cuando estos plazos han transcurrido total o parcialmente en periodo tan excepcional como fué el de nuestra guerra de liberación, no permitiría la acción protectora de los intereses del Estado o de los particulares, consolidando númerosas situaciones que pugnan con un sentido de equidad.

A evitar esta injusta consolidacion responde la Ley de primero
de abril de mil novecientos treinta
y nueve sobre suspensión de los
términos prescriptivos en los órdenes Civil, Mercantil, Hipotecario,
Administrativo y Penal; mas el
principio en dicha Ley establecido
requiere una específica y expresa
aplicación a los casos que se ofrecen respecto a la prescripción de
créditos activos y pasivos del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con efecto de refroacción al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis,

se suspenden los plazos de prescripción, que estuvieren sin fenecer en dicha fecha, dados por las Leyes y Reglamentos a los distintos organismos de la Hacienda pública para realizar los actos de investigación, comprobación, liquidación y recaudación de todas las contribuciones, impuestos, rentas y demás exacciones de su competencia, asi como para promover y dictar acuerdos de revisión de liquidaciones o declaraciones de lesividad de actos o resoluciones administrativas, y en general, para ejercitar todos los derechos y acciones legales para la defensa de los intereses de la Hacienda y del Tesoro.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior, será, asimismo, aplicable a los plazos de prescripción establecidos en orden a la extinción de créditos contra el Estado.

Artículo segundo. La interrupción a que se refiere el artículo anterior se entenderá cesada el dia primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, fecha de la total liberación de España, volviendo a correr desde este dia los plazos interrumpidos, computándose en todo caso la parte de aquéllos que ya hubiese transcurrido hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. Los plazos que en los casos de los artículos precedentes debieran haberse iniciado durante el transcurso detiempo que media entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, no empezarán a computarse hasta el dia siguiente al de esta última fecha

Artículo cuarto. Se concede un plazo de noventa dias hábiles, a partir de la publicación de esta Ley, para que durante él los particulares o la Administración puedan ejercitar los derechos que por aplicación de las normas anteriores hubiesen prescrito después del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis y antes de la referida publicación de esta Ley.

Artículo quinto. La suspensión de los plazos de prescripción de los créditos contra el Estado, dispuesto en el artículo primero de esta Ley, no obstará a la facultad que al Ministro de Hacienda fué

concedida por el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley de 9 de marzo último, de limitar los plazos en que los acreedores del Estado a que dicha Ley se refiere pueden hacer valer su derecho y de establecer como término de prescripción extintiva, en los casos en que por disposición de carácter general se determine, el dia primero de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta. —FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-nocimiento.

Burgos 23 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

AVISO

a los Comerciantes de calzado

En cumpliriento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos, y a tenor de lo que se hizo público por Circular número 39, de esta Delegación, publicada en el B. O. de la provincia, de fecha 29 de mayo último, se recuerda por última vez a los fabricantes y comerciantes de calzado la obligación que tienen de marcar todos aquellos calzados que posean faltos de este requisito, el que, conforme al artículo 3.º de la Orden de 9 de abril último, deberá efectuarse «sobre cada pieza, en forma indeleble y claramente visible».

Transcurridas setenta y dos horas de la publicación de este aviso, se practicarán las inspecciones necesarias para comprobar su cumplimiento, sancionándose severamente a los infractores.

Burgos 22 de julio de 1940.= El Gobernador Civil, Jefe del Ser-

DELEGACIÓN DE NACIENDA

Habiendo cesado en el cargo de Habilitado para el percibo de haberes pasivos del Clero en esta provincia, D. Francisco Estévanez Rodríguez, y solicitado la devolución de la fianza de 3.500 pesetas que tiene constituida a mi disposición en garantía de su gestión, se pone en conocimiento de las personas a quien pueda interesar por medio del presente anuncio, para que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de inserción, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden de 14 de septiembre de 1925.

Burgos 22 de julio de 1940.= El Delegado de Hacienda, L. Ve-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Múgica San Sebastián Joaquin, hijo de Joaquin y Dominica, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, nació el dia 4 de julio de 1912, fué alistado por el Ayuntamiento de San Sebastián, para para el reemplazo de 1933 (de Marina), perteneció últimamente al Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Navarra, Cuarta Compañía de Montaña, de guarnición en Cella (Teruel), procesado en las D. P., más tarde elevadas a expediente por haber faltado a tres listas consecutivas; comparecerá en el término de quince dias a la publicación de la presente, y caso de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Burgos 22 de julio de 1940.—El Juez instructor, Teniente de Infanteria, Restituto Serna.—El Secretario, Auxiliar Provisional del C. J. M., David González.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente anuncio y a efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona del año 1940, ha sido absuelto el inculpado que se anota; que, en virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

León Villarrubia Zapatero, vecino de Sotillo de la Ribera (Burgos), rollo número 650 de 1940, sentencia número 626 de 1940.

Y para conocimiento general, se exfiende la presente en Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

EDICTO

Por la presente se hace saber que por este Juzgado se ha dictado providencia, mandando citar a los siguientes encartados:

José Revilla Olalla, vecino de Burgos.

Juan Martinez Crespo, vecino de Junta de Traslaloma.

Venancio Salinero Velázquez, vecino de Fuentespina.

Los mencionados encartados, en término de cinco dias, a contar desde la publicación de la presente, comparecérán ante el señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos, para responder de los cargos que se les imputan en los expedientes que contra los mismos se siguen por este Juzgado, con la prevención que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se continuarán los expedientes sin más citarlos ni oirlos.

Burgos 12 de julio de 1940.—El Secretario, Francisco Alcalde.

Provincia de Burgos

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de junio último que se remite al Boletin Oficial para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicillo	Marca	МО	TOR Número	Cilindros	Н, Р.	Categoria	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
3001 3002 3003 3004	5 18 28 24 28 28 28	Francisco Rilova García Walter Stursberg Ernesto Ortego Velasco Eduardo Torralba Medina Viuda de Ignacio Palacios Idem Idem	Madrid-General Mola, 45 Huerta de Rey Burgos-Santander 3	Buick Wanderer Adler Fiat Idem Ford Dodge Idem		43521873 103918 223657 015261 14986 BB 18-5/32277 T-98-6145 T-98-5093 T-98-6149	» » » » »	8,4 13 13 25 21,9 21,9	2. ^a 3. ^a 3. ^a 3. ^a 3. ^a 3. ^a 3. ^a	» » » » » » » »	» » » » » » »		Cerrado Idem Berlina Camióń Idem Idem Idem Idem Idem	Particular Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

Burgos 10 de julio de 1940. — El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión de Recuperación y Reparación de Equipo de Ganado

Concurso para la enajenación de efectos de equipo.

Acordada por esta Comisión la venta en pública subasta de 31 monturas agrupadas en cuatro lotes, y de unos 1.400 kilos de efectos de equipo inservibles para el Ejército, cuyos modelos así como los pliegos de bases técnicas y legales, pueden ser examinados en las oficinas de esta Comisión, se advierte por él presente anuncio para que a cuantos interese tomar parte en el concurso citado dirijan sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Comisión, antes de las once horas del dia 31 de los corrientes, haciendo constar en el anverso del citado pliego, que se trata de «proposición para optar al concurso de monturas y efectos de equipo.»

Burgos 21 de julio de 1940.—El Coronel Director, Gregorio Martin Dorado.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Al objeto de procurar una mayor y mejor orientada ventilación, con las máximas condiciones de higiené y embellecimiento del local Escuela de Niños número 1 de esta villa, la Comisión gestora de mi presidencia ha adoptado el acuerdo unánime de adquirir el edificio en propiedad de D. José Berzal, de esta villa, contiguo a la misma.

Lo que, à efectos del artículo 26 del Reglamento sobre contratación, se hace público para general conocimiento y puedan formularse reclamaciones en el plazo de diez días, ya que transcurrido no se atenderá ninguna.

Huerta del Rey 15 de julio de

1940.-El Alcalde, Urbano Ortego.

Alcaldia de Arandilla

Propuesta por la Comisión correspondiente la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, según el expediente de su razón, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Arandilla 19 de julio de 1940. = El Alcalde, Anselmo González.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión de 14 del corriente, por unanimidad, ha acordado sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y licores, por término de cinco años, contados desde 1.º de enero de 1941 hasta 31 de diciembre de 1945.

Lo que se hace público para que en el plazo de díez días, contados desde la inserción de este anunció en el B. O. de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Merindad de Castilla la Vieja 22 de julio de 1940.—El Alcalde, José Churruca.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

La Comisión gestora que presido, en su sesión celebrada el día 6 del actual, acordó formular la oportuna ordenanza municipal de prestación personal a favor de este Municipio, en virtud del Decreto fecha 11 de abril último. Y habiendo sido formulada repetida Ordenanza, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que toda persona que con arreglo a la misma se crea perjudicada, pueda presentar sus reclamaciones fundadas y por escrito, ante esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 12 de julio de 1940.—El Alcalde, Gregorio Uria.

Parque de Intendencia de Burgos Cuerpo de Ejército de Navarra.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a confinuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del dia 19 del mes de agosto próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos
Leña de cocinas, 3.000 quintales métricos.

Paja, 2.000.

Para la Plaza de Palencia Pan (raciones), 8.000.

Cebada, 5.000 quintales métri-

Paja, 5.000.

Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.

Cebada, 3.000 quintales métricos.

Paja, 3.000.

Burgos 20 de julio de 1940. —El Teniente Coronel Director accidental, Dionisio Hernández. Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el dia 12 de agosto próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mesde septiembre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, asi como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 22 de julio de 1940. = El Comandante Secretario, Mariano Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAZADORES:

Certificaciones de penales. Licencias de caza y pesca.

Se encarga Manuel Ruera del Rio, Plaza del Duque de la Victoria, 3 y 4.—Burgos. 3—10

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Cansultas: de 12 a 2 y de 3 a 5 Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

7-8

IMPRENTA PROVINCIAL